

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0476/2014
 La Paz, 28 de febrero de 2014
VISTOS:

El memorial presentado por la empresa FLAMAGAS S.A., por el cual solicita Renovación de la Licencia de Operación de la Planta Engarrafadora ubicada en la localidad de Ventilla de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, de propiedad de la empresa "Oro azul Bolivia S.A.", hasta el 30 de abril de 2014, con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en las ciudades de La Paz y El Alto.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, de acuerdo al mandato impuesto por el artículo 25, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la ANH velar por la continuidad del servicio y el abastecimiento al mercado interno,

Que, uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, de acuerdo al inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos, es el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanecen e ininterrumpida.

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE de 15 de septiembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172, contempla la posibilidad que en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptaran resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicio a los administrados.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio pleno de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato del pueblo Boliviano expresado en el Referendum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta a los preceptos constitucionales nacionalizó los hidrocarburos del país, por el cual el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto de Nacionalización de los Hidrocarburos "Héroes del Chaco" N° 28701 de fecha 01 de mayo de 2006, se nacionalizo a favor de YPFB las acciones de las empresas CHACO S.A.; Andina S.A.; Transredes S.A.; Petrobras Bolivia Refinación S.A. y Compañía de Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A.



Que, la Licencia de Operación N° ENG-0001/2010 de la Planta de Engarrafado Ventilla de propiedad de Oro azul de Bolivia S.A. estuvo vigente hasta el 26 de julio de 2011.

Que, YPFB en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos conforme señala el artículo 2 parágrafo II del Decreto de Nacionalización Héroes del Chaco N° 28701 de 1 de mayo de 2006, dejó de asignar volúmenes a la Planta de Engarrafado Ventilla por lo cual a la fecha no cuenta con Licencia de Operación Vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3199/2012 de 22 de noviembre de 2012, se resolvió: "Con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en las ciudades de La Paz y El Alto, autorizar en calidad de **RESOLUCION URGENTE** a YPFB Corporación a través de su filial **FLAMAGAS S.A.** representada por los Srs. Miguel Hugo Vertiz Blanco Rubín de Celis con Cedula de Identidad 3498503 LP., y Luis Fernando Pereira Montes con cedula de identidad 465023 LP., la **OPERACIÓN** de la Planta de Engarrafado de GLP, ubicada en la Carretera La Paz – Oruro de la localidad de Chañucahua de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, por un periodo de un año a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.", otorgando a YPFB Corporación a través de su filial **FLAMAGAS S.A.**, **LICENCIA DE OPERACIÓN** de la Planta de Engarrafado de GLP.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3661/2013 de 03 de diciembre de 2013, se resolvió: "con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en las ciudades de La Paz y El Alto, autorizar en calidad de RESOLUCION URGENTE a YPFB Corporación a través de su filial FLAMAGAS S.A. representada por los Srs. Miguel Hugo Vertiz Blanco Rubin de Celis con Cedula de Identidad 3498503 LP., y Luis Fernando Pereira Montes con cedula de identidad 465023 LP., la ampliación de la OPERACIÓN de la Planta de Engarrafado de GLP, ubicada en la Carretera La Paz – Oruro de la localidad de Chañucahua de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, hasta el 28 de febrero de 2014".

Que, en fecha 03 de Diciembre de 2013 se emite la Licencia de Operación No. ENG - 0004/2013 y la carta de entrega ANH 10719 DCD 4100/2013 en favor de la Planta de Engarrafado de FLAMAGAS – VENTILLA con vigencia hasta el 28 de Febrero de 2014.

Que, en fecha 14 de Febrero de 2014 la empresa FLAMAGAS S.A. presenta memorial con código de barras 1135538 mediante el cual solicita la renovación de la Licencia de Operación para seguir operando en las instalaciones de la PEGLP de Ventilla hasta el 30 de Abril de 2014.

Que, el Informe Técnico DCD 0314/2014 de 21 de febrero de 2014 concluye: "De los resultados de la inspección técnica a las instalaciones de la Planta de Engarrafado de GLP de la empresa Oro Azul de Bolivia S.A, operada por la empresa FLAMAGAS S.A. se concluye que la misma NO presenta observaciones que comprometan las condiciones técnico-operativa y de seguridad establecidas en la normativa vigente",

Que, el Informe Técnico DCD 0339/2014 de 27 de febrero de 2014, señala las siguientes conclusiones:

- A la fecha la Planta de Engarrafado de GLP de la empresa Oro Azul de Bolivia S.A. operada por la empresa FLAMAGAS S.A. es la única en operación que abastece la demanda de las ciudades de La Paz y El Alto.
- YPFB ha visto por conveniente asignar a FLAMAGAS S.A. el engarrafado y comercialización temporal de GLP en el departamento de La Paz en tanto se concluya el proyecto de modernización de la Planta de Senkata hasta el mes de Abril de 2014.
- De las conclusiones del informe de inspección DCD 0314/2014 se infiere que las instalaciones de la Planta de Engarrafado de GLP de la empresa Oro Azul de



Bolivia S.A. operada por la empresa FLAMAGAS S.A. no presenta observaciones que comprometan las condiciones técnico-operativa y de seguridad establecidas en la normativa vigente.

- Un paro parcial de actividades en las instalaciones de la Planta de Engarrafado de GLP de la empresa Oro Azul de Bolivia S.A. en Ventilla operada por la empresa FLAMAGAS S.A. derivaría en un desabastecimiento del mercado interno de las ciudades de La Paz y El Alto, contraviniendo el principio de continuidad en las actividades del sector hidrocarburos establecido en la Ley 3058 y a su vez la obligación de YPFB de abastecer el mercado interno.
- La ampliación de plazo para la operación de la Planta de Engarrafado de GLP de la empresa Oro Azul de Bolivia S.A. por parte de FLAMAGAS S.A. hasta el mes de Abril de 2014 permitiría cubrir la demanda de GLP del departamento de La Paz en tanto se concluyan los trabajos de modernización y adecuación de la Planta de Engarrafado de GLP de Senkata.

Que, de acuerdo al informe Legal DTTC-ULGR 0113/2014 de 28 de febrero de 2014, se concluye y recomienda autorizar en calidad de Resolución Urgente a YPFB Corporación a través de su filial FLAMAGAS S.A. la Segunda ampliación de la Operación de la Planta de Engarrafado de GLP Ventilla hasta el 30 de abril de 2014, con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en las ciudades de La Paz y El Alto.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en las ciudades de La Paz y El Alto, autorizar en calidad de **RESOLUCION URGENTE** a YPFB Corporación a través de su filial **FLAMAGAS S.A.** representada por los Srs. Miguel Hugo Vertiz Blanco Rubin de Celis con Cedula de Identidad 3498503 LP., y Luis Fernando Pereira Montes con cedula de identidad 465023 LP., la segunda ampliación de la **OPERACIÓN** de la Planta de Engarrafado de GLP, ubicada en la Carretera La Paz – Oruro de la localidad de Chañuahua de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, hasta el 30 de abril de 2014.

SEGUNDO.- Otorgar a YPFB Corporación a través de su filial **FLAMAGAS S.A.**, **LICENCIA DE OPERACIÓN** de la Planta de Engarrafado de GLP ubicada en la Carretera La Paz – Oruro de la localidad de Chañuahua de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

TERCERO.- Notifíquese por cedula a la empresa **"FLAMAGAS S.A."**, y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, comuníquese, y archívese

Es conforme:




Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Luis A. Kosovic Kayne
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0476/2014